



ORD.: N° 15.999 /G

ANT.: Solicitud de Acceso a la Información Pública AN002T0004273 de 10/11/2021

MAT.: Responde solicitud de acceso a información.

SANTIAGO, 23 de noviembre de 2021.

A : SR. JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ

**DE : FRANCISCO MORENO GUZMÁN
SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES**

Mediante documento citado en antecedente, Ud. requiere de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), la entrega de la siguiente información: *“En virtud de la ley 20285 solicito se me pueda remitir actas de fiscalización e informes técnicos asociados resultantes de actividades de fiscalización de infraestructura crítica del país, llevadas a cabo por esta subsecretaría para las fiscalizaciones realizadas en los años 2018, 2019, 2020, 2021.”*

En atención a su consulta, cabe hacer presente que se refiere a información concerniente a sitios de Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones, regulados por los artículos 39A y 39B de la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y declarados así de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 60, de 2012, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprueba Reglamento para la Interoperación y Difusión de la Mensajería de Alerta, Declaración y Resguardo de la Infraestructura Crítica de Telecomunicaciones e Información sobre Fallas Significativas en los Sistemas de Telecomunicaciones.

Que, los sitios de Infraestructura Crítica, I.C., se encuentran definidos en el citado Reglamento como: *“(...) aquellas redes y sistemas de telecomunicaciones cuya interrupción, destrucción, corte o fallo **generaría un serio impacto en la seguridad de la población afectada.** Para estos efectos, la I.C. será aquella que sea declarada como tal conforme al artículo 24° del presente Reglamento.”* Asimismo, respecto de tales instalaciones esta Subsecretaría elabora un Plan de Resguardo que



corresponde al definido en el artículo 2° letra m) de dicho cuerpo reglamentario, esto es, el *“conjunto de definiciones estratégicas establecidas por la Subsecretaría de Telecomunicaciones dirigido a asegurar la continuidad de las comunicaciones en situaciones de emergencia resultantes de fenómenos de la naturaleza, fallas eléctricas generalizadas y otras situaciones de catástrofe. Este plan comprenderá especialmente estrategias de coordinación con instituciones de gobierno y agentes privados, la declaración de infraestructura crítica y las medidas de resguardo que deberán adoptar los concesionarios, permisionarios y licenciatarios respecto de ellas, así como las políticas y normas técnicas para su implementación, y será aprobado mediante resolución de la Subsecretaría.”*

En este orden de ideas, y según lo dispone el artículo 21 del Reglamento antes citado, esta Subsecretaría debe definir protocolos de seguridad y perfiles de acceso restringidos en relación al detalle de los sitios declarados como infraestructura crítica en el país, que permitan cautelar adecuadamente la integridad e inviolabilidad de la información, de modo que su utilización se circunscriba estrictamente a los propósitos de la Ley.

En atención a lo expuesto, la publicidad o difusión de aquellos sitios que constituyen infraestructura crítica así como los antecedentes de las fiscalizaciones realizadas en relación a éstas, constituyen información reservada, por lo que no es posible acceder a su solicitud de acceso a la información citada en el Antecedente, toda vez que su conocimiento podría afectar la seguridad de la población, considerando que si en tales sitios se manifiesta una falla o interrupción supone dejar a una gran parte de la población sin acceder a los servicios públicos de telecomunicaciones. Es por esta razón que se configura la causal de reserva contenida en el artículo 21 N°3 de la Ley N° 20.285, el cual dispone que: *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:*
3. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte la seguridad de la Nación, particularmente si se refiere a la defensa nacional o la mantención del orden público o la seguridad pública.”

En mérito de lo expuesto, se da por evacuada la respuesta a su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 14, de la Ley de transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado,



aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Sin perjuicio, y en el evento de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, usted podrá interponer un amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de ésta.

Saluda atentamente a Ud.,



FRANCISCO MORENO GUZMÁN
Subsecretario de Telecomunicaciones

NMG/VGM/MJMG/MJSS

DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario: [REDACTED]; contacto.transparencia@subtel.gob.cl
- Gabinete Subtel
- Oficina de Partes